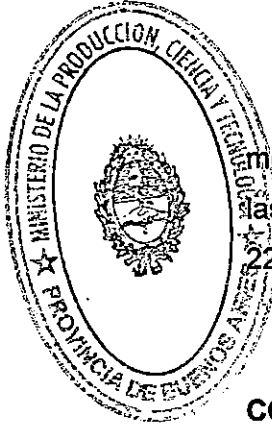


*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 15 AGO 2014



**VISTO** el expediente N° 2200-14028/14, la Ley N° 13.927 y modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 532/09 y modificatorios, el Decreto N° 1092/10, las Resoluciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1187/09 y N° 224/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que en materia de tránsito y transporte en la Provincia de Buenos Aires rige la Ley N° 13.927;

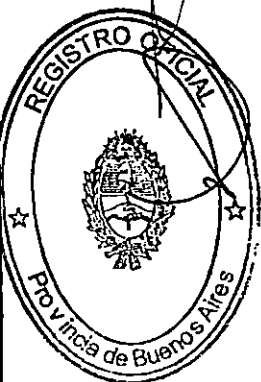
Que el artículo 48 de la citada ley establece que los conductores y acompañantes de motocicletas, ciclomotores y triciclos motorizados deberán circular con casco reglamentario y chaleco reflectante, los cuales tendrán impreso en forma legible el dominio del vehículo que conducen y su incumplimiento será considerado falta grave;

Que en tal sentido a través del Decreto N° 532/09 reglamentario de la citada manda legal, se facultó al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a instrumentar la regulación de las previsiones contenidas en el mencionado artículo;

Que en virtud de la facultad conferida, la mencionada cartera ministerial elaboró una estrategia de implementación progresiva de utilización de casco reglamentario y chaleco reflectante con número de dominio impreso;

Que a través de la Resolución N° 1187/09 se estableció la obligatoriedad del uso del chaleco reflectante para los conductores y acompañantes de motovehículos que presten servicio de transporte y/o reparto y/o distribución de productos y/o alimentos y/o documentación, teniendo en cuenta la mayor exposición a siniestros en consideración al ámbito laboral en que desempeñan sus tareas;

Que asimismo, mediante la Resolución N° 224/14 se estableció la obligatoriedad del uso del chaleco reflectante y el casco reglamentario con el dominio del vehículo impreso para los acompañantes de motovehículos;



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

Que por otro lado, el Decreto N° 1092/10 establece la obligatoriedad para toda persona física o jurídica que en forma habitual comercialice motovehículos, de entregar juntamente con el rodado, el casco reglamentario, respetando las especificaciones técnicas que en el mismo se estipulan;

Que atento la normativa surgida con posterioridad, se estima oportuno modificar el precitado Decreto incorporando la obligación de quienes comercialicen motovehículos, de entregar además del casco reglamentario, el chaleco reflectante como elemento de protección, procurando una mejor identificación tanto de día como en horas de la noche;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

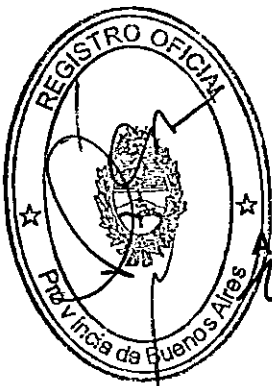
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Sustituir el artículo 1º del Decreto N° 1092/10, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 1º. Toda persona física o jurídica que en forma habitual comercialice motovehículos (incluidos ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos), deberá entregar juntamente con el rodado el casco reglamentario y el chaleco reflectante, respetando las especificaciones técnicas que se establecen en el artículo 2º y el Anexo Único del presente, respectivamente.”*

**ARTÍCULO 2º.** Sustituir el artículo 4º del Decreto N° 1092/10, por el siguiente:

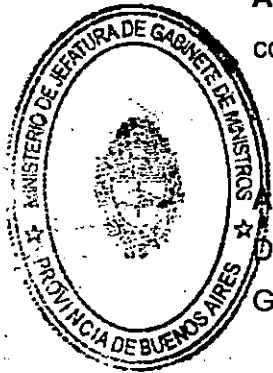


*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*



**ARTÍCULO 4º.** Toda persona física o jurídica que comercialice motovehículos, estará obligada a asentar las operaciones de que fueran objeto las unidades, indicando fecha y hora de la transacción, marca, modelo, número de motor, número de dominio del vehículo, apellido, nombres, DNI, domicilio legal, firma del comprador, número de serie color del casco reglamentario y color del chaleco reflectante entregados, en un libro especial rubricado por la Municipalidad."

**ARTÍCULO 3º.** Incorporar como Anexo Único del Decreto N° 1092/10 el texto que agregado como Anexo I forma parte del presente, compuesto de una (1) foja.

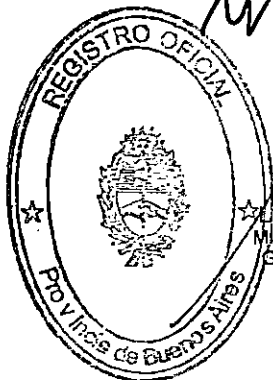


**ARTÍCULO 4º.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología, de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 5º.** Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DECRETO N°:

684



lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ  
Ministra de Gobierno  
Pcia. de Buenos Aires

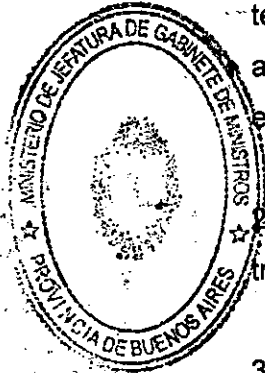
CRISTINA BREITENSTEIN  
Ministro de la Producción,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Buenos Aires

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

## ANEXO I

## ANEXO ÚNICO


**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
**CHALECO REFLECTANTE**

- 
1. El color del fondo del chaleco será amarillo puro, amarillo arena o amarillo naranja y tendrá por lo menos dos bandas blancas reflectantes horizontales en la parte superior anterior y posterior de cinco centímetros (5 cm.) de ancho y con una separación entre ellas de catorce centímetros (14 cm.).
  2. Su tamaño deberá ser como mínimo de sesenta centímetros (60 cm.) de largo y treinta y cinco centímetros (35 cm.) de ancho.
  3. Las bandas reflectantes deberán tener como mínimo una retroreflectividad de trescientos treinta candelas lux por metro cuadrado (330 cd/lx m2).
  4. Podrá utilizarse de forma supletoria lo establecido en la Norma IRAM 3859, en cuanto a las condiciones técnicas mínimas referentes al chaleco reflectante, de no optar por utilizarse las estipuladas.

